



Alcaldía de Medellín

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
CORREGIDURÍA SAN ANTONIO DE PRADO

RADICADO	2-4078-24
PRESUNTA INFRACCION	Artículo 135 ley 1801 de 2016
CONTRAVENTOR	LUIS CASTAÑO
DIRECCION	Calle 35AA Sur No. 69 – 498 Int 0119

El suscrito Corregidor de San Antonio de Prado, en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, específicamente en los artículos 198 y 206 de la ley 1801 de 2016 procede en dictar

ORDEN DE POLICIA No. 018
Medellín, 20 de febrero del año 2024

HECHOS

1. Mediante visita realizada el día 16 de febrero de 2024, se verifico construcción que no cuenta con los debidos permisos de las Curadurías de la ciudad de Medellín, se procedió de inmediato y de forma preventiva a suspender todo tipo de trabajo y/o continuar realizando el mismo. El día 20 de febrero del año 2024, ciudadano interpone nueva queja porque en la misma dirección en mención no se cumplió dicha orden y continuaron con la construcción.

CONSIDERACION NORMATIVA

1. Que la constitución política en su artículo 58 indica que (...) La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. (...)
2. Que en Sentencia C-189/06 la corte constitucional señala *"la propiedad privada ha sido reconocida por esta Corporación como un derecho subjetivo al que le son inherentes unas funciones sociales y ecológicas, dirigidas a asegurar el cumplimiento de varios deberes constitucionales, entre los cuales, se destacan la protección del medio ambiente, la salvaguarda de los derechos ajenos y la promoción de la justicia, la equidad y el interés general como manifestaciones fundamentales del Estado Social de Derecho (C.P. art 1° y 95, num, 1 y 8)[13]. De manera que el mismo ordenamiento jurídico a la vez que se encuentra comprometido con el respeto a su núcleo esencial, debe adoptar medidas que permitan asegurar el logro de las citadas funciones, lo que conduce -en últimas- a consolidar los derechos del propietario con las necesidades de la colectividad, debidamente fundamentadas en el Texto Superior".*
3. Que el artículo 135 de la ley 1801 de 2016 describe los comportamientos contrarios a la integridad urbanística y las medidas correctivas que deben aplicarse para lograr el restablecimiento de la misma.
4. Que el Decreto 1077 de 2015 establece que para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, y de urbanización, parcelación, loteo o subdivisión de predios localizados en terrenos urbanos, de expansión urbana y rurales, se requiere de manera previa a su ejecución la obtención de la licencia urbanística correspondiente. Igualmente se requerirá licencia para la ocupación del espacio público con cualquier clase de amueblamiento o para la intervención del mismo salvo que la ocupación u obra se ejecute en cumplimiento de las funciones de las entidades públicas competentes.



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

5. Que La licencia urbanística es el acto administrativo de carácter particular y concreto, expedido por el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente, por medio del cual se autoriza específicamente a adelantar obras de urbanización y parcelación de predios, de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, de intervención y ocupación del espacio público, y realizar el loteo o subdivisión de predios.
6. Que el acuerdo 048 de 2014 plan de ordenamiento territorial contiene un conjunto de objetivos, directrices, políticas, estrategias, metas, programas, actuaciones y normas adoptadas para orientar y administrar el desarrollo físico del territorio y la utilización del suelo, las cuales deben ser respetadas por todos los ciudadanos al momento de realizar construcciones y edificaciones en el suelo urbano y rural de la ciudad de Medellín.
7. Que la orden de policía es un mandato claro, preciso y conciso dirigido en forma individual o de carácter general, escrito o verbal, emanado de la autoridad de Policía. es un medio de policía para prevenir o superar comportamientos o hechos contrarios a la convivencia, o para restablecerla. Las órdenes de Policía son de obligatorio cumplimiento. Las personas que las desobedezcan serán obligadas a cumplirlas a través, si es necesario, de los medios, medidas y procedimientos establecidos en este Código. Si la orden no fuere de inmediato cumplimiento, la autoridad conminará a la persona para que la cumpla en un plazo determinado, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

Con fundamento en las consideraciones antes expuestas, El Corregidor de San Antonio de Prado

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR a LUIS CASTAÑO / Tenedores, poseedores o residentes del inmueble SUSPENDER OBRA/CONSTRUCCIÓN ubicado en la Calle 35AA Sur No. 69 – 498 Int 0119.

ARTÍCULO SEGUNDO: PLAZO. La presente orden de policía es de CUMPLIMIENTO INMEDIATO.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a los destinatarios de la presente orden que el INCUMPLIMIENTO de la misma configura el DESACATO de que trata el artículo 35, numeral 2° de la ley 1801 de 2016 y dará lugar a la imposición de MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR la presente orden al componente CONSTRUYE BIEN de la Secretaria de Gestión y Control Territorial para que ejecute el cumplimiento.

ARTÍCULO QUINTO: La presente orden de policía se notificará de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente orden de policía no procede recurso alguno por tratarse de una medida preventiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN FREDY ARANGO HERNANDEZ
Corregidor

Proyecto: María Alejandra Ruiz Muñoz



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Commutador. 385 5555 Medellín - Colombia

